

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón El Pangui: Que regula la intervención municipal para la limpieza de predios urbanos no edificados en el cantón	2
-	Cantón El Triunfo: Que incentiva y promueve el deporte y recreación	10
-	Cantón Puyango: Que regula los derechos de las personas adultas mayores	22
-	Cantón Quinindé: Reformatoria a la Ordenanza para el cobro de tasas de los servicios que se prestan en la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial, Vialidad y Movilidad DMTTTSVVMQ	40

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PANGUI EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la ciudad de El Pangui y en sus cabeceras parroquiales, se ha detectado terrenos de propietarios privados, que, en su gran mayoría, no se encuentran cercados o con su cerramiento y llenos de maleza, escombros y todo tipo de basura, que dan un mal aspecto y atentan no solo con el ornato, sino que, se convierten en focos de infección, de inseguridad para sus vecinos como para quienes circulan o transitan por estos sectores. De la misma forma estos terrenos baldíos abandonados dañan la imagen, de la ciudad, desde el punto de vista turístico, esto preocupa a las autoridades y a la ciudadanía que en conjunto deben considerar lograr una imagen atractiva de la urbe. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Pangui, a través de su personal competente, ha realizado inspecciones para detectar aquellos terrenos particulares que no cumplen con la limpieza, cerramientos y en algunos casos su delimitación; pero esta acción por parte de los funcionarios municipales solamente se ha limitado a advertir a los infractores y una que otra tibia sanción, por motivo de que no hay una normativa actualizada que permita tomar medidas de otra índole que obligue a los propietarios de dichos espacios a su limpieza y adecentamiento. A pesar de los esfuerzos antes indicados y ante la negativa de los dueños de dichos terrenos de proceder a su limpieza y evitarla acumulación de basura, se requiere implementar otras alternativas de carácter legal, en ciertos casos coercitivas, que permitan hacerlos cumplir y/o que viabilicen la intervención de estos lotes por parte del personal municipal, con el debido cobro por el servicio o trabajos realizados.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 30 del texto supremo otorga el derecho a las personas a un Hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna con independencia de su situación social y económica.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa, y financiera, y se regirán, por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad territorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio Nacional.

Que, Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales, y los consejos regionales.

Que, el artículo 239 de la constitución de la República del Ecuador, determina que el régimen de gobiernos autónomos descentralización se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos Regionales y Provinciales, Concejos Metropolitanos y Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), preceptúa las funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que entre otras son: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, debido a que una gran mayoría de bienes inmuebles baldíos públicos y privados se encuentran sin limpieza y mantenimiento, sin cercados o cerramientos, llenos de maleza, de desechos sólidos y otros ocasionando inseguridad para los habitantes, insalubridad y focos infecciosos, y por las constantes sugerencias de insatisfacción de la ciudadanía, se hace imprescindible que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pangui, determine y regule por medio de una Ordenanza la limpieza y mantenimiento de los bienes inmuebles baldíos y las sanciones respectivas en caso de incumplimiento por parte de los propietarios; y, en uso de la facultad

legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE:

“LA ORDENANZA QUE REGULA LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL PARA LA LIMPIEZA DE PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS EN EL CANTÓN EL PANGUI”.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza es aplicable, a los propietarios y/o arrendatarios de predios no edificados del perímetro urbano del cantón El Pangui, que estuvieran en evidente estado de abandono, con o sin cerramiento, llenos de maleza, desechos sólidos, basura u otros similares que perjudiquen la salud en razón de los olores que emane o afectando al vecindario por obstruir el libre tránsito o por la inseguridad que se genere por este hecho. Así como a cualquier persona que genere situaciones similares en el espacio público.

Para ello la Jefatura de Avalúos y Catastros elaborará un plano de la zona urbana de intervención el mismo que será utilizado y publicado cada dos años. Como se señala en el anexo 1.

Art. 2.- OBJETO. - La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación de la intervención en predios urbanos y espacio público dentro del perímetro urbano del cantón El Pangui para mantener el ornato de la ciudad y la salubridad, evitando así, focos infecciosos y proliferación de plagas en los predios comprendidos en lotes baldíos, mejorando la calidad de vida de los habitantes, contribuyendo, además, a la seguridad ciudadana.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES E INFRACCIONES

Art. 3.- OBLIGACIÓN. - Los propietarios y/o arrendatarios, de predios urbanos sin edificación, tienen la obligación de mantener limpios, libres de maleza, desechos sólidos, basura u otros similares, contribuyendo con el ornato del sector en donde se encuentre, así como a la salubridad y seguridad del cantón.

Art. 4.- ACCIÓN DE LIMPIEZA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui a través de la Unidad de Desechos Sólidos, podrá intervenir en la limpieza de los predios urbanos mediante su propia acción o mediante terceros contratados para el efecto, cuando se haya incumplido con las ordenes establecidas en las actas de verificación indicadas en la presente ordenanza. Luego de la debida acción, la Unidad de Desechos Sólidos notificará a la Comisaria Municipal, los costos del servicio establecido en el último párrafo del artículo 13 del mismo cuerpo legal.

Art. 5.- INFRACCIONES. - Constituirán infracciones administrativas las siguientes:

- 1) Mantener insalubre, con maleza, escombros, desechos sólidos u otros similares, los predios urbanos, que afectan a la salud y seguridad ciudadana, al medio ambiente, y al ornato.

- 2) Descargar y/o introducir basura o desechos sólidos domiciliarios u otros similares, en lugares y/o en horarios distintos a los determinados por el GADM-El Pangui para la recolección de los mismos.
- 3) Descargar escombros o desechos de construcción y desechos peligrosos al espacio público o privado. Debido a su volumen deberán ser depositados en una escombrera autorizada por el GADM EL Pangui.

CAPITULO III DEL EJERCIO DE LAS POTESTADES DE SANCIÓN

Art. 6.- DENUNCIA. - Cualquier persona podrá poner en conocimiento, de la administración municipal, la existencia de un hecho que pueda constituir fundamento para la existencia de una infracción administrativa referente a la presente ordenanza, y deberá realizar la respectiva denuncia en los términos que determina la normativa vigente para el efecto.

Art. 7.- DE LA INSPECCIÓN Y CONTROL. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pangui, a través de la Comisaria Municipal, se encargará de inspeccionar y controlar que los propietarios y/o arrendatarios de los predios urbanos con o sin cerramiento, cumplan con lo estipulado en la presente Ordenanza.

Art. 8.- ACTAS DE VERIFICACIÓN. - Sin perjuicio de la facultad de requerir para revisión, la entrega de documentación e información o la de notificar al sujeto presuntamente infractor, la actuación de la inspección se desarrollará, principalmente, mediante visita a los centros o lugares objeto de la inspección.

Por cada visita de inspección que se realice, el personal actuante deberá levantar el acta de verificación correspondiente en la que se expresará su resultado que podrá ser:

- 1) De conformidad,
- 2) De obstrucción al personal inspector,
- 3) De Advertencia, cuando los hechos consistan en la inobservancia de las normas previstas en el ordenamiento Municipal, siempre que la presunta infracción suponga la afectación de requisitos no esenciales, determinados por el inspector competente del GAD El Pangui y cuando de los mismos no se derive peligro o daño para las personas, los bienes o el ambiente, el inspector puede advertir y asesorar para que se cumpla la normativa, consignando en el acta de verificación, la advertencia, la norma aplicable y el plazo para su cumplimiento que no podrá ser mayor a 10 días calendario. El cumplimiento de las recomendaciones consignadas en el acta impide la continuación del procedimiento administrativo sancionador en la etapa de instrucción. De no cumplirse se extenderá al Acta de Infracción Presunta.
- 4) De Infracción Presunta

Art. 9.- CONTENIDO DE LAS ACTAS. - Las actas contendrán:

- 1) Los datos identificativos del presunto infractor, sea persona natural o jurídica, la fecha y hora de la visita, los hechos constatados y los nombres y apellidos de los inspectores actuantes.

- 2) En el caso de actas de verificación sobre el cumplimiento de la normativa administrativa y reglas técnicas, le corresponde al Comisario Municipal, establecer los formularios estandarizados que estime adecuados para la revisión de cumplimiento, en conformidad con la ordenanza. Estos formularios se agregarán a la correspondiente acta
- 3) Tratándose de actas de infracción presunta se destacará, adicionalmente, los hechos relevantes a efectos de tipificación de la infracción y graduación de la sanción, siempre que sea posible instrucción del procedimiento sancionador, se contemplará así mismo:
 - a) La infracción presuntamente cometida, con expresión de la norma infringida.
 - b) Las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer
- 4) Los interesados podrán hacer en el acto de inspección las alegaciones o aclaraciones que estimen convenientes a su defensa, que se reflejarán en la correspondiente acta

Art. 10 NOTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE VERIFICACIÓN. - Para el procedimiento de notificación se estará a lo dispuesto en la ley que regule la materia administrativa, de manera que las actas de verificación sean notificadas en legal y debida forma al administrado.

Una vez notificada el acta de verificación, e incumplido el plazo establecido en dicho instrumento, la Comisaria Municipal, solicitará la acción correspondiente a la Unidad de Desechos sólidos del GADM El Pangui. Terminado dicho procedimiento por parte de esta última Dirección Municipal, se remitirá a la Comisaria Municipal los costos por servicio, indicados en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

Art. 11.- VALOR PROBATORIO DE LAS ACTAS DE VERIFICACIÓN. - Las actas de verificación extendidas con arreglo a los requisitos señalados en los artículos anteriores, tendrán valor probatorio respecto a los hechos reflejados en ellas constatados personalmente por el inspector actuante, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses pueden señalar o aportar los interesados.

CAPÍTULO IV

Art. 12.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. - La Comisaría Municipal a través del respectivo funcionario será competente para resolver acerca de la infracción e imposición de las sanciones administrativas, o las multas coercitivas y demás apremios establecidos en el ordenamiento jurídico, previa instrucción y a solicitud del funcionario instructor competente de la Comisaría del GADM El Pangui. El procedimiento que deberá aplicarse para la sustanciación de proceso administrativo sancionador será el establecido en la ley que regula la materia administrativa.

Art. 13.- DE LA SANCIÓN. - Las infracciones administrativas, tendrán en cuenta las siguientes sanciones:

- a) El gobierno municipal por medio de sus medios de comunicación digitales: página web, notificara a los involucrados.
- b) La persona que mantenga insalubre, con maleza, escombros, desechos sólidos u otros similares, los predios urbanos, que afectan a la salud y seguridad

ciudadana, al medio ambiente, y al ornato; así como la persona, propietaria o arrendataria, que haya impedido la acción de verificación al personal inspector, se le impondrá una multa económica del 10% de salario básico más el costo por la limpieza del predio 0,07 centavos por metro cuadrado.

- c) La persona que descargue y/o introduzca basura o desechos sólidos domiciliarios u otros similares, en lugares y/o en horarios distintos a los determinados por el GADM El Pangui para la recolección de los mismos, se le impondrá una multa económica del 15% del salario básico.
- d) La persona que descargue escombros o desechos de construcción y desechos peligrosos al espacio público o privado, que debido a su volumen debieran ser depositados en una escombrera autorizada por GADM El Pangui, el constructor o dueño de la construcción, será sancionado hasta con 1 SBU

En caso de comprobada reincidencia en el cometimiento de las conductas infractoras descritas anteriormente, el o los responsables serán sancionados con el doble de las multas previamente impuestas, debiéndose para el efecto sustanciarse un nuevo proceso administrativo sancionador.

Además de la multa el GADM El Pangui cobrará el costo del servicio de acuerdo a la gravedad de la infracción (sector, nivel de afectación, tamaño del predio, costos fijos y variables), para lo cual la Unidad de Desechos Sólidos o quien haga sus veces elaborará una tabla con dichos parámetros estableciendo los valores específicos. Esta tabla deberá ser revisada periódicamente, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva por el Alcalde de El Pangui.

Art. 14.- DEL PAGO. - Los pagos de las multas correspondientes serán cancelados por el contraventor en las ventanillas de recaudación del GADM El Pangui. El 100% de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los/las contraventores/as, formarán parte del presupuesto general de la Municipalidad.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Unidad de Desechos Sólidos en coordinación con la Comisaria Municipal, y demás dependencias que tengan relación con la misma.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan derogados los artículos de otras ordenanzas donde se relacionen con este tema.

DISPOSICION FINAL

Primera. -Vigencia. -. **LA ORDENANZA QUE REGULA LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL PARA LA LIMPIEZA DE PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS EN EL CANTÓN EL PANGUI**". entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo y, su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los 09 días de mayo de 2024.



Ing. Jairo Herrera G.
ALCALDE



Dr. Geovanny Caamaño
SECRETARIO

RAZÓN. -CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA QUE REGULA LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL PARA LA LIMPIEZA DE PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS EN EL CANTÓN EL PANGUI**, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del concejo del 08 de febrero y del 09 de mayo de 2024.



Dr. Geovany Caamaño.
*SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
EL PANGUI.*

El Pangui, 10 de mayo de 2024, a las 08H00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de **LA ORDENANZA QUE REGULA LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL PARA LA LIMPIEZA DE PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS EN EL CANTÓN EL PANGUI** al señor alcalde, para su sanción y promulgación.



Dr. Geovany Caamaño.
*SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
EL PANGUI*

El Pangui, 13 de mayo de 2024, a las 08H00.-De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA**

INTERVENCIÓN MUNICIPAL PARA LA LIMPIEZA DE PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS EN EL CANTÓN EL PANGUI para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**JAIRO BLADIMIR
HERRERA GONZALEZ**

Ing. Jairo Herrera González
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
EL PANGUI

Previo y firmo **LA ORDENANZA QUE REGULA LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL PARA LA LIMPIEZA DE PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS EN EL CANTÓN EL PANGUI**, conforme al decreto que antecede. -Ing. Jairo Herrera González, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, 13 de mayo de 2024, a las 10H00.



Firmado electrónicamente por:
**NELSON GEOVANNY
CAAMAÑO GANGOTENA**

Dr. Geovany Caamaño.
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
EL PANGUI

EL I CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”;

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la salud, para cuya realización vincula el ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a la Cultura Física, el trabajo la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El estado garantizará este derecho mediante políticas económicas sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva.

Que, el Art. 264 de la Carta Magna en su numeral 7, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República, implanta que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República: “Reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”;

Que, el artículo 383 de la Constitución de la República: “Garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas sociales y ambientales para su

disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento descanso y desarrollo de la personalidad.”

Que, el artículo 54 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene, entre otras, “la función de promover y patrocinar las culturas, las tareas, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.”

Que, El artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativo a las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en su literal g) establece: “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial”.

Que, el artículo 90 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación que se establece que: “Es obligación de todos los niveles del Estado programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas deportivas y recreativas, incluyendo a los grupos de atención prioritaria, impulsar y estimular a las instituciones públicas y privadas en el cumplimiento de este objetivo.”;

Que, el artículo 91 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación que se refiere a los grupos de atención prioritaria insta que: “El Gobierno Central y los gobiernos autónomos descentralizados programarán, planificarán, desarrollarán y ejecutarán actividades deportivas y recreativas que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de estas actividades.”;

Que, el artículo 92 de la Ley ibídem referente a la regulación de las actividades deportivas forma que el Estado garantizará: “a) Planificar y promover la igualdad de oportunidades a toda la población sin distinción de edad, género, capacidades diferentes, condición socio económica o intercultural a la práctica cotidiana y regular de actividades recreativas y deportivas; b) Impulsar programas para actividades recreativas deportivas para un sano esparcimiento, convivencia familiar, integración social, así como para recuperar valores culturales deportivos, ancestrales, interculturales y tradicionales; c) Fomentar programas con actividades de deporte, educación física y recreación desde edades tempranas hasta el adulto mayor y grupos vulnerables en general para fortalecer el nivel de salud, mejorar y elevar su rendimiento físico y sensorial; d) Garantizar, promover y fomentar en la Administración Pública, la práctica de actividades deportivas, físicas y recreativas; y, e) Garantizar y promover el uso de parques, plazas y demás espacios

públicos para la práctica de las actividades deportivas, físicas y recreativas.”;

Que, el artículo 93 de la Ley ibídem concerniente al rol de los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos insta que: “Los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos podrán, dentro de su jurisdicción, otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. Los programas de activación física, construcción y mantenimiento de infraestructura recreativa se ejecutarán de manera descentralizada y coordinada conforme a las políticas que establezca el Ministerio Sectorial. El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura.”;

Que, el artículo 94 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación concerniente a las actividades deportivas recreativas dispone que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos.”;

Que, el artículo 102 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, relativo a las responsabilidades respecto del deporte Ancestral y Tradicional determina: “Será responsabilidad del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y promover los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales”;

Que, el artículo 105 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, concerniente a la protección y estímulo al deporte en cuanto a su emprendimiento y fomento dispone que: “El Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales”;

Que, es necesario que el Concejo establezca la normativa pertinente para el fomento del deporte en el Cantón El Triunfo, así como la elaboración de los planes y programas deportivos y recreativos, fijándose metas en función de resultados.

Que, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo le corresponde asumir las obligaciones relacionadas con la organización, promoción y fomento del deporte y recreación, las cuales

constituyen el fundamento para dictar la presente Ordenanza:

En uso de las atribuciones que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE INCENTIVA Y PROMUEVE EL DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL CANTÓN EL TRIUNFO.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GLOSARIO.

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto fomentar y promover las actividades físicas, deportivas, recreativas y deportes en el Cantón El Triunfo a fin de resaltar los valores deportivos, recreacionales, culturales, asociativos y de respeto hacia los demás en nuestro cantón, con la participación de la ciudadanía en general priorizando la participación de niños, niñas, y grupos de atención prioritaria.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones legales de la presente Ordenanza son de orden público e interés social. Esta Ordenanza incentiva y promueve la práctica del deporte y actividades recreativas en el cantón El Triunfo propendiendo de esta forma al desarrollo integral de los individuos y el bienestar de la comunidad.

Artículo 3.- Objetivos. - A través de esta Ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo, cumplirá los siguientes objetivos:

1. Coordinar y planificar con los organismos públicos, privados, cantonales, provinciales, nacionales e internacionales que desarrollen actividades dedicadas al deporte en todos sus niveles, con énfasis en la participación de niñas, niños y sectores prioritarios
2. Mantener un registro de instituciones deportivas, clubes, gimnasios, centros y otros, dedicados a la enseñanza y prácticas de las actividades físicas y/o recreativas.
3. Apoyar y coordinar campeonatos, eventos, encuentros y competencias de carácter deportivo y recreativo, en asociación, con los municipios, barriales, educativas y entes involucradas en el desarrollo deportivo en el nivel cantonal.
4. Elaborar el calendario anual de actividades y competencias deportivas conjuntamente con las demás organizaciones vinculadas al deporte, y prácticas de las actividades físicas y/o recreativas. Trabajar en forma coordinada con los diferentes

- niveles de gobierno a efectos de priorizar proyectos y canalizar de mejor forma los recursos disponibles para el fomento de la actividad deportiva.
5. Brindar asistencia técnica a organismos e instituciones públicas y privadas, a fin de fomentar el desarrollo de actividades físicas, deportivas y recreativas en la comunidad.
 6. Establecer contacto permanente con las empresas privadas del cantón para el desarrollo del deporte y la recreación.
 7. Realizar las actividades deportivas programadas, coordinando su ejecución con los demás organismos públicos o privados, y de acuerdo al cronograma establecido para el efecto.
 8. Implementar programas de capacitación de acuerdo a las necesidades institucionales.
 9. Realizar convenios interinstitucionales con instituciones públicas y privadas que permitan generar la actividad deportiva dentro del Cantón El Triunfo, a nivel nacional e internacional.
 10. Cuidar de las instalaciones deportivas y recreativas municipales del cantón El Triunfo, así como establecer los recursos económicos y demás necesarios para su funcionamiento.
 11. Construir un plan anual que contemple el mantenimiento, mejoramiento y construcción de infraestructura deportiva – recreativa municipal.

Artículo 4.- Glosario.-

Actividades físicas.- Es todo movimiento del cuerpo que hace trabajar a los músculos y requiere más energía que estar en reposo. Caminar, correr, bailar, nadar, practicar yoga y trabajar en la huerta o el jardín son unos pocos ejemplos.

Actividades deportivas.- Son aquellas que suponen la práctica de una disciplina como parte de un deporte y se enmarca en un reglamento.

Actividades recreativas.- Son todas las actividades realizadas por el sujeto en el tiempo libre elegidas libremente que le proporcionen placer y desarrollo de la personalidad. Es de participación gozosa, de felicidad.

Deportes paralímpicos.- Los deportes paralímpicos abarca un amplio rango de deportes para personas con discapacidad que participan en competiciones deportivas a distintos niveles.

Organismos públicos.- dependientes o vinculados a la Administración General del Estado, bien directamente o bien a través de otro organismo público, los creados para la realización de actividades administrativas, sean de fomento, prestación o de gestión de servicios públicos o de producción de bienes de interés.

Organismos privados.- Una empresa privada es un tipo de empresa comercial que es propiedad de inversores privados, no gubernamentales, accionistas o propietarios, y está en contraste con

las instituciones estatales, como empresas públicas y organismos gubernamentales. Las empresas privadas constituyen el sector privado de la economía.

Instalaciones deportivas.- Una instalación deportiva es un recinto o una construcción provista de los medios necesarios para el aprendizaje, la práctica y la competición de uno más deportes. Incluyen las áreas donde se realizan las actividades deportivas, los diferentes espacios complementarios y los de servicios auxiliares.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 5.- Esta Ordenanza garantiza el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación, así como universalidad, accesibilidad, cultural, de género, no discriminación e igualdad material y formal en todas las actividades establecidas en la presente ordenanza.

- a) Las organizaciones deportivas cantonales promoverán la participación de todos los sectores de la población en la práctica de las modalidades, disciplinas y especialidades deportivas, sin importar edad, género o raza o cualquier situación que promueva la desigualdad y discriminación.
- b) Las entidades deportivas procurarán la autogestión para el financiamiento de sus actividades, sin perjuicio de los aportes técnicos y de infraestructura, que sean prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo.
- c) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo y las organizaciones públicas y privadas vinculadas al Deporte y la Recreación adoptarán las medidas necesarias para actualizar la programación, la enseñanza, la práctica, la infraestructura y los implementos deportivos, a las innovaciones experimentadas por los avances científicos y tecnológicos aplicables en materia deportiva.

CAPÍTULO III

EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES Y ACTIVIDADES DE RECREACIÓN.

Artículo. 6.- El funcionamiento de las Escuelas Municipales, actividades de recreación que incentivan a la práctica de actividades deportivas, físicas y recreativas tienen como finalidad propender a la formación integral de niños, niñas, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad y todas las personas naturales y organizaciones barriales, comunitarios y jurídicas existentes dentro de la jurisdicción del Cantón El Triunfo, mediante la realización de actividades deportivas,

lúdicas, recreativas, paralímpicas festivales deportivos internos y externos; y la preparación de deportistas bajo la supervisión de personas responsables y capacitadas en las diferentes disciplinas.

SECCIÓN I

DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES.

Artículo. 7.- Las Escuelas Municipales promocionarán las actividades deportivas lúdicas, festivales deportivos internos y externos dentro y fuera del cantón, constituyéndose en un centro de recreación y formación de deportistas que representen al cantón El Triunfo, para lo cual los integrantes deberán registrarse en la Institución a partir de los siete años de edad.

Artículo. 8.- Las Escuelas Municipales estarán formadas por los niños, niñas jóvenes y adolescentes que libre y voluntariamente deseen pertenecer a ellas, para lo cual obtendrán previamente la autorización de sus padres y del equipo de profesionales a cargo de esta disciplina.

Artículo. 9.- Los niños, niñas, jóvenes y adolescentes que pertenezcan a las Escuelas Municipales, que tengan 7 o más años de edad y con más de 5 años consecutivos en la Institución, se les dará el acompañamiento para que ingresen a los diferentes clubes deportivos especializados del país.

Artículo. 10.- Es responsabilidad de la Jefatura de Cultura, Deporte, Educación y Recreación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo: Presentar el plan anual de actividades en coordinación con los funcionarios de la jefatura de inclusión social consejo de protección de derechos y otras dependencias municipales de ser el caso; así como los proyectos que considere necesario para fortalecer las capacidades operativas y de gestión de instituciones y organizaciones para su normal desenvolvimiento, actividades que promoverán la formación ética y utilización creativa del tiempo libre; y demás acciones que permitan el cumplimiento de los objetivos de esta ordenanza.

Artículo. 11.- Las Escuelas Municipales y actividades de recreación estarán coordinados por la Jefatura de Cultura, Deporte, Educación y Recreación del Municipio del Cantón El Triunfo.

Artículo. 12.- Los monitores o instructores de las Escuelas Municipales y quienes lideren las actividades de recreación deberán tener la experiencia en formación acorde a la disciplina a dictar y para su contratación deberá contar en el expediente su récord de antecedentes y referencias que acrediten la experiencia mínima requerida por la municipalidad.

Artículo. 13.- Los monitores o instructores de las Escuelas Municipales

y quienes realicen las actividades de recreación deberán prestar sus servicios profesionales en las escuelas municipales y otras actividades relacionadas que la municipalidad estime conveniente mencionar en el contrato.

Artículo. 14.- La contratación, evaluación de desempeño y demás estará a cargo del Jefe de Cultura Deportes Educación y Recreación y autorizado por la Máxima Autoridad Municipal.

SECCIÓN 2

ACTIVIDADES DE RECREACIÓN

Artículo. 15.- La Jefatura de Cultura, Deporte, Educación y Recreación, programará las actividades anuales de recreación, como son bailoterapia, actividades vacacionales entre otras que estime conveniente, en coordinación con los funcionarios de la Jefatura de Participación Ciudadana y otras dependencias municipales deser el caso.

Artículo. 16.- Los niños, jóvenes, personas adultas y personas de los grupos de atención prioritarios que realicen las diferentes actividades recreativas programadas deberán registrarse y cumplir con los lineamientos internos para el efecto.

Artículo. 17.- La Jefatura de Cultura, Deporte, Educación y Recreación, de la municipalidad del Cantón El Triunfo presupuestará honorarios profesionales, implementos deportivos, y de implementos deportivos de acuerdo a la planificación para la práctica de las actividades recreativas organizadas.

SECCIÓN 3

DEL DEPORTE.

Artículo. 18.- Con la finalidad de promover las actividades deportivas, la municipalidad del Cantón El Triunfo programará la agenda mensual de actividades a desarrollar.

Artículo. 19.- Se realizarán actividades deportivas que permitan potenciar y difundir el patrimonio cultural y atractivos turísticos del Cantón El Triunfo y sus parroquias.

Artículo. 20.- La Jefatura de Cultura, Deporte, Educación y Recreación, crearán la plataforma virtual de promoción de actividades deportivas.

Artículo 21.- Se apoyará iniciativas ciudadanas que promuevan espacios físicos y turísticos que difundan la cultura y memoria deportiva.

Artículo. 22.- Los eventos relacionados con la actividad deportiva llevaran el nombre de deportistas que se destacaron a nivel local,

nacional e internacional en esta disciplina.

Artículo. 23.- Se podrán realizar convenios interinstitucionales que promuevan la creación de escuelas dedicadas a la enseñanza de las diferentes disciplinas deportivas a nivel urbano y rural.

Artículo. 24.- La ciudad de El Triunfo con la finalidad de promover nuevos talentos deportivos destinará recursos económicos conforme las disposiciones legales, para la creación y funcionamiento de las escuelas municipales deportivas en la ciudad de El Triunfo.

CAPÍTULO IV

DE LOS COLECTIVOS, GRUPOS, GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS Y UNIDADES EDUCATIVAS QUE FOMENTEN ACTIVIDADES FISICAS DEPORTIVAS Y RECREATIVAS.

Artículo. 25.- Los colectivos, grupos, gobiernos autónomos e instituciones educativas que fomente el deporte, actividades físicas y recreativas en el Cantón El Triunfo en beneficio de la niñez, juventud, adultos y personas de los grupos de atención prioritaria; presentarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón El Triunfo, un plan de trabajo anual con la finalidad de articular las actividades a desarrollar.

Artículo. 26.- El plan de trabajo deberá ser entregado por los representantes como máxima fecha en los primeros 15 días del mes de Julio, a la Jefatura de Cultura, Deporte, Educación y Recreación con la finalidad que el funcionario municipal responsable pueda coordinar presupuestos y recursos logísticos a utilizar para el siguiente año; de ser necesario el funcionario municipal deberá coordinar con otras jefaturas y direcciones de la municipalidad.

Artículo. 27.- Con la finalidad de apoyar los diferentes requerimientos de los colectivos, grupos, instituciones Educativas, o recintos, que fomentan las actividades físicas deportivas y recreativas en beneficio de la niñez, juventud, adultos y personas de los grupos de atención prioritaria; Los funcionarios municipales y de la Dirección de Tránsito Municipal, de ser necesario podrá sugerir cambios en las fechas, lugares y calles planificadas.

Artículo. 28.- Los representantes de los colectivos o grupos que fomente el deporte, actividades físicas y recreativas y deportes paralímpicos en el Cantón El Triunfo deberán registrarse en el mes de enero de cada año en la Jefatura de Cultura Deportes Educación y Recreación con la finalidad de mantener un registro municipal de este importante sector.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE AYUDA

Artículo. 29.- El financiamiento para viajes de los deportistas federados de escasos recursos económicos pertenecientes a los grupos de atención prioritaria a competencias locales, provinciales o nacionales previo informe y análisis legal de la Jefatura de Acción Social; iguales tratamientos podrán recibir los deportistas que se destaquen o sobresalgan en alguna disciplina deportiva.

Artículo. 30.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón El Triunfo suspenderán el flujo de los recursos económicos ante el incumplimiento de la agenda anual presentada, salvo casos especiales fortuitos o de fuerza mayor que impidan realizarlos.

Artículo. 32.- Las organizaciones deportivas privadas dedicadas a la promoción o desarrollo del deporte, tendrán completa autonomía funcional, económica, organizativa, de acuerdo con la ley.

CAPÍTULO VI

DE LA PROMOCIÓN

Artículo. 33.- Toda actividad deportiva amparada en esta ordenanza deberá promocionarla marca Alcaldía Ciudadana del cantón El Triunfo.

Artículo. 34.- La Jefatura de Cultura, Educación Deporte y Recreación en forma mensual entregará el detalle de las actividades a realizar para que se difundan en los medios destinados para el efecto y conocimiento del Concejo Cantonal de El Triunfo.

Artículo. 35.- La Jefatura de Cultura, Educación Deporte y Recreación en coordinación con la jefatura de Comunicación Social realizará la difusión de campañas de apadrinamiento del deporte con la finalidad de mantener activa la tasa de ingreso

Artículo. 36.- Los eventos deportivos organizados por la municipalidad e instituciones adscritas estarán exentos de los pagos relacionados a permisos de uso de suelo, plan de contingencia y bomberos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el **COOTAD** y en las leyes conexas.

SEGUNDA.- Para efecto de cumplimiento del artículo 29 de esta Ordenanza la Dirección Financiera creará la partida de ingreso que corresponda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedan sin efecto las anteriores y normas de inferior jerarquía que se opongán a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia, a partir de su aprobación por el concejo municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la Institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
MABEL MICHELL
TENEZACA LOPEZ

Mabel Michell Tenezaca López
ALCALDESA DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
EDMUNDO ELIO
BRIONES MANCILLA

Abg. Edmundo Briones Mancilla
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Abg. Edmundo Briones Mancilla, Secretario General del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo, **CERTIFICA:** que la “**ORDENANZA QUE INCENTIVA Y PROMUEVE EL DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL CANTÓN EL TRIUNFO**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de El Triunfo, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días: Viernes doce y viernes diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, respectivamente. Fecha última en que se aprobó su redacción.- El Triunfo 19 de abril del 2024.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
EDMUNDO ELIO
BRIONES MANCILLA

Abg. Edmundo Briones Mancilla
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

El Triunfo, 03 de mayo del 2024

SANCIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con las exigencias legales pertinentes, **SANCIONO** la “**ORDENANZA QUE INCENTIVA Y PROMUEVE EL DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL CANTÓN EL TRIUNFO**”, la misma que entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio Web de la institución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización.- Actúe el Abogado Edmundo Briones Mancilla, Secretario General del Concejo Cantonal. **NOTIFÍQUESE.-**



Firmado electrónicamente por:
MABEL MICHELL
TENEZACA LOPEZ

Mabel Michell Tenezaca López
ALCALDESA DEL CANTÓN

RAZÓN: Sanciono y firmo la presente Ordenanza que antecede, la señorita Mabel Michelle Tenezaca López, Alcaldesa del cantón El Triunfo, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
EDMUNDO ELIO
BRIONES MANCILLA

Abg. Edmundo Briones Mancilla
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUYANGO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La constitución de la República del Ecuador en su artículo 36 determina que "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión económica y social, y protección contra la violencia"; así como en su artículo 37 numeral 5; reconoce a las personas adultas mayores el derecho a exenciones en el régimen tributario.

La Asamblea Nacional de conformidad con las atribuciones que le confiere la constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES para garantizar los derechos de las personas adultas mayores, es así que en el Ecuador de fecha nueve de mayo del año dos mil diecinueve a través del Registro Oficial número 484, se publicó la Ley Orgánica de las Personas Adultas, aboliendo la Ley del Anciano.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), Ecuador creció en 2.5 millones de personas entre 2010 y 2022, indicando en los datos del VIII Censo de Población y VII de Vivienda presentados el pasado 21 de septiembre contabilizaron 1.520.590 personas de 65 años y más y se pudo identificar que hay más mujeres adultas mayores en Ecuador: 53.6% (815,136) mujeres y 46,4% (705.454) hombres. El porcentaje de personas adultas mayores incrementó del 6,2% en 2010 al 9% en 2022. Loja es la provincia que concentra más adultos mayores con relación al tamaño de su propia población 11,9% (57.799).

El 76,0 % de los adultos mayores tiene una vivienda propia y totalmente pagada. El 11,5% reside en vivienda prestada o cedida, 8,5% arrendada y, 0,4% reside en viviendas colectivas o son personas sin vivienda.

La presente exposición de motivos tiene como objetivo resaltar la importancia de promulgar una ordenanza dirigida a los adultos mayores en nuestro Municipio, en concordancia con la ley que reconoce y protege sus derechos.

El envejecimiento de la población es un fenómeno creciente en nuestra sociedad, y es nuestra responsabilidad como autoridades locales garantizar el respeto, la dignidad y el bienestar de nuestros adultos mayores. La ley establece un marco legal que reconoce la

vulnerabilidad y las necesidades específicas de este grupo poblacional, y es nuestro deber como Gad Municipal asegurar su cumplimiento a través de medidas concretas.

Es imperativo adaptar nuestro entorno físico y social para asegurar la plena participación de los adultos mayores en la vida comunitaria, así como garantizar el acceso a servicios de atención médica, recreación, transporte y espacios seguros. Esta ordenanza busca establecer las bases para la creación de programas y servicios que promuevan el envejecimiento activo, la inclusión social y el respeto a los derechos fundamentales de nuestros adultos mayores.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUYANGO.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 determina que el Ecuador se consagra como un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente con su espíritu;

Que, el artículo 37, numerales "1, 4, 5, 6" de la Constitución de la República del Ecuador garantizará a las personas adultas mayores: "La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas, rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley "

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales "

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley; lo que guarda armonía con los Arts. 55 literal e) y 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 06 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores expresa de la información de las personas adultas mayores, en su Inciso segundo dice: "Este sistema de información incorporará al menos los siguientes datos: nombres, apellidos, fecha de nacimiento, ubicación geográfica, identificación étnica- cultural, estado de salud., situación laboral, existencia de discapacidad o condición incapacitante, situación de movilidad, condición y tipo de vivienda, condición de su entorno familiar, violencia y derechos vulnerados "

Que, el artículo 09 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se refiere a los deberes del estado, y en su literal b) dice: "Garantizar el acceso inmediato permanente, y especializado a los servicios del sistema nacional de salud incluyendo a programas de promoción de un envejecimiento saludable y a la prevención y tratamiento prioritario de síndromes geriátricos, enfermedades catastróficas y de alta complejidad".

Que, el artículo IO, literal a) de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, determina la corresponsabilidad de la sociedad en promover y respetar los derechos de las personas adultas mayores y brindar un trato especial y preferente.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, expresa: "De los beneficios no tributarios. Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios. Exoneración del 5(%)% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turístico s y recreacionales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas este derecho se extenderá a un/una acompañante; para ello, en el

Reglamento de esta ley se determinará a quienes se considerarán como personas adultas mayores no autónomas.

Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio.

Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos. En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución. Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores instituciones gerontológicas. Exoneración del 50% del valor de consumo en un plan básico de telefonía celular e internet, cuyo titular sea la persona adulta mayor.

Para tales rebajas, bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carnet de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios. Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, proveedoras de estos productos y servicios, deberán informar a los adultos mayores y sus familiares de estos beneficios, mediante los mecanismos y formas que disponga el Reglamento a esta Ley”.

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores de las exoneraciones, expresa: "Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas

Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos.

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores señala: "Se garantizará a las personas adultas mayores el derecho a decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo del país y la definición de su proyecto de vida conforme a sus tradiciones y creencias.

Las personas adultas mayores, tendrán el derecho a acceder a los recursos y oportunidades laborales, económicas, políticas, educativas, culturales, espirituales, recreativas y a desarrollar sus habilidades, competencias y potencialidades, para alcanzar su desarrollo personal y comunitario permitiéndole fomentar su autonomía personal. Las personas adultas mayores de pueblos y nacionalidades tienen derecho a su independencia y autonomía, en el marco del goce de su identidad cultural conservando sus formas de convivencia y organización social.

La pensión jubilar de las personas adultas mayores será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos.

La autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, diseñará, implementará y ejecutará planes, programas y proyectos que permitan a las personas adultas mayores alcanzar autonomía e independencia en la toma de decisiones y la realización de sus actos, mediante el apoyo solidario de sus familias, comunas, comunidades y la sociedad. Los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la misma responsabilidad respecto a la implementación y ejecución de las políticas públicas diseñadas para este fin, en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, referido a la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Distritos Metropolitanos expresa: "Mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías".

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD expresa: "Clases de

impuestos municipales. - Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales. "

Que, el artículo 35 del Código Tributario señala que dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, las personas adultas mayores en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales.

Que, el artículo 1 de la Ley de Optimización y eficiencia de trámites administrativos, dispone (..) Esta ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión (..)

Que, el artículo 11 de la Ley de Optimización y eficiencia de trámites administrativos, manifiesta(..) Entrega de datos o documentos.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas (..)

En uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, COOTAD.

E X P I D E:

**“ORDENANZA QUE REGULA LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PUYANGO,
PROVINCIA DE LOJA”**

CAPITULO 1

GENERALIDADES.

Art. 1.- Objeto. - Regular la exoneración del pago de los impuestos municipales, a favor de las personas Adultas Mayores, estableciendo normas que promuevan, regulen y garanticen sin discriminación la plena vigencia, difusión y ejercicio de sus derechos en el marco de los principios fundamentales, de los enfoques de género, generacional e intercultural, con atención prioritaria y especializada según la normativa legal vigente, nacional e internacional.

Art.2. Ámbitos. - La presente ordenanza se aplicará para todas las personas adultas mayores que sostienen obligaciones tributarias en el cantón Puyango y, para parientes o personas en primer o segundo grado de consanguinidad que tengan responsabilidad del cuidado de las personas adultas mayores debidamente acreditadas por la autoridad competente.

Art.3. Fines. - La presente ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- a) Garantizar para las personas adultas mayores una vida digna mediante el acceso y disponibilidad de servicios públicos municipales;
- b) Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en los ámbitos de construcción de políticas públicas cantonales, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales y cívicas organizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango y sus entidades adscritas;
- c) Promover la corresponsabilidad y participación del Estado, sociedad y familia, para lograr la inclusión de las personas adultas mayores y su autonomía, teniendo en cuenta sus experiencias de vida y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos;
- d) Promover la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, en contra de las personas adultas mayores, en el marco de las competencias de los integrantes del Sistema de Protección Integral de Derechos, de conformidad con la legislación vigente.

Art. 4. – Beneficiarios. - Se considera adulto mayor a toda persona que haya cumplido 65 años de edad. Los beneficios productos de la

presente Ordenanza, serán para las personas adultas mayores, que han cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, sean nacionales o extranjeras que residan en el cantón Puyango, cuyos ingresos mensuales no excedan de cinco remuneraciones mensuales unificadas (RMU) o que tuvieran un patrimonio que no sea mayor de quinientas RMU, gozarán de la exoneración del pago de impuestos y tasas municipales conforme a la ley, parientes o personas en primer o segundo grado de consanguinidad que tengan responsabilidad del cuidado de las personas adultas mayores debidamente acreditadas por la autoridad competente; y, para las instituciones sin fines de lucro que den atención a esta población como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el párrafo anterior, los tributos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Para la aplicación de este beneficio **no se requerirá de declaración administrativa previa.**

Para recibir los beneficios **bastará que el adulto mayor presente la cédula de identidad**, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural, según consta en el Art. 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

La Dirección Financiera, en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastros serán las encargadas de establecer el monto de los bienes de la persona adulta mayor y establecer las exoneraciones debidas.

Art. 5.- Principios fundamentales y enfoques de atención.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán como principios rectores: Atención prioritaria; Igualdad formal y material; Integración e inclusión; no discriminación; Participación Activa; Responsabilidad social colectiva; Principio de Protección; Universalidad; Integralidad y especificidad; Protección especial a personas con más de dos condiciones de vulnerabilidad; De igual forma se aplicarán los siguientes Enfoques de atención: Ciclo de vida, Género, Intergeneracional, Poblacional, Urbano, Rural, intercultural y otros.

Art. 6.- De los Derechos de las Personas Adultas Mayores.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango en el marco de la legislación vigente, a través de la Secretaría Cantonal

de Protección de Derechos, las distintas Direcciones, Departamentos y entidades adscritas municipales garantizarán el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores enmarcadas en sus competencias.

Art. 7.- Garantía de aplicación. - La presente Ordenanza reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en el Art. 37 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, los tratados e instrumentos internacionales, y de conformidad con lo que establecen los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores y su Reglamento General de aplicación; así como su implementación directa por parte de los servidores municipales, de oficio o a petición de parte, en lo que le compete al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango.

Para el efecto el ciudadano, presentará en el Departamento de Avalúos del GAD Municipal de Puyango hasta el mes de octubre de cada año y por una sola vez, el documento original de cédula de ciudadanía.

Art 8.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango y sus entidades adscritas, según sus competencias, el cumplimiento de los siguientes deberes:

- Promocionar los derechos de las personas adultas mayores mediante campañas de sensibilización a los servidoras/as municipales, empresas públicas municipales, unidades de transporte terrestre, aéreo y marítimo, instituciones públicas y privadas, población en general.
- Fortalecer e implementar programas en los ámbitos social, cultural y deportivo (interdisciplinario e intergeneracional) para fortalecer las habilidades, competencias, destrezas y conocimientos del adulto mayor tomando en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, cultural entre otras;
- Fomentar la participación en el aprendizaje formal e informal, acceso a pequeños emprendimientos y terapias ocupacionales, de las personas adultas mayores, a través de los gremios, instituciones y organizaciones de hecho y de derecho.

- Implementar programas, mediante administración directa o convenios con entidades públicas y privadas, para atender integralmente a las personas adultas mayores, en situación de indigencia, mendicidad y abandono;
- Promover la implementación del servicio de salud especializada física y mental, incluyendo a programas de promoción y atención para un envejecimiento digno y de calidad.
- Cumplir y hacer cumplir las normas de calidad y accesibilidad para las prestaciones de los servicios municipales en base a las normas INEN, eliminar progresivamente las barreras arquitectónicas y total accesibilidad en espacios públicos para las personas adultas mayores;
- Garantizar los derechos de las personas adultas mayores mediante la aplicación efectiva de las medidas administrativas de protección de derechos, a través de la Secretaría Cantonal de Protección Integral de Derechos establecidas en la normativa legal vigente.
- Presentar los resultados de la implementación de la política pública destinadas a las personas adultas mayores como un indicador de gestión de la Secretaría Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- Gestionar y articular acciones con entidades públicas y privadas afines, con la finalidad de crear espacios de participación e infraestructura social a las personas adultas mayores como centros gerontológicos, sala de reuniones y convivencias.

Art. 9.- Corresponsabilidad de la sociedad.- Es corresponsabilidad de la sociedad Puyanguense:

- Interponer las acciones correspondientes, ante las autoridades competentes y actuar de manera inmediata frente a situaciones de vulnerabilidad que afecten a las personas adultas mayores;
- Promover y respetar los derechos de las personas adultas mayores y brindar un trato especial y preferente en los diferentes espacios de servicios ciudadanos, para lo cual los organismos públicos según sus competencias y el sector privado, crearán y

mantendrán funcionalmente los diferentes mecanismos de facilidad, acceso, ordenamiento y bienestar social;

- Tener una cultura de respeto y solidaridad hacia las personas adultas mayores;
- Proteger de forma prioritaria a las personas adultas mayores en caso de riesgo de desastres naturales o cualquier otro evento negativo que les pueda afectar o poner en riesgo su vida o su integridad.

Art 10.- Corresponsabilidad de la Familia.- Es corresponsabilidad de la familia:

- Cuidar la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores; fortaleciendo sus habilidades, competencias, destrezas;
- Prevenir la discriminación y actos de violencia y fomentar prácticas de buen trato;
- Cubrir sus necesidades básicas:(adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo);
- Atender sus necesidades psico afectivas, se encuentre o no viviendo en el ámbito familiar;
- Desarrollar y fortalecer capacidades, habilidades, destrezas y prácticas personales y familiares para el cuidado, atención y desarrollo pleno de los adultos mayores en el ámbito familiar, y
- Generar en las personas adultas mayores los hábitos saludables de autocuidado haciéndolos autosuficientes y desarrollando sus capacidades y potencialidades.

CAPÍTULO II DE LA EXONERACIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS Y DE LAS TARIFAS Y SERVICIOS PREFERENCIALES

Art. 11.- Exoneraciones para los adultos mayores, en cuanto a tributos.- Esta Ordenanza hace efectivo los derechos que tienen las personas adultas mayores para obtener exenciones y rebajas

tributarias y no tributarias, en directa aplicación de lo previsto en el numeral 5 del art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, en los siguientes casos:

- La exoneración del 100% del pago del impuesto predial urbano y rural.
- La exoneración del pago del 50 % del valor del consumo de agua potable del servicio que se encuentre a nombre del adulto mayor, cuyo consumo mensual no supere los 34 metros cúbicos de agua, si supera dicho valor se hará la debida deducción, cabe destacar que la exoneración aplica al valor total considerado en la planilla, es decir contempla también los rubros de protección de micro cuencas; seguridad ciudadana, aportes para planes maestros y alcantarillado y contribuciones especiales de mejoras.
- La exoneración del pago del 50% del valor total de la planilla de consumo de agua potable del servicio prestado a las instituciones sin fines de lucro que presten atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores y centros gerontológicos y demás impuestos tipificados, en este párrafo.
- La exoneración del pago del 50 % de los valores de ingreso a espectáculos públicos patrocinados por el GAD de Puyango; tarifas por transporte público y comercial, tarifas por ingreso a centros recreacionales gestionados por el GAD Municipal. Además, tendrán acceso gratuito a los museos.
- La exoneración del 100% del impuesto a la plusvalía y utilidades. Según lo expuesto en el art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago total de impuestos fiscales y municipales, predios urbanos, rústicos, patentes, línea de fábrica, aprobación de planos, tarifas por servicio del Registro de la Propiedad, permiso de construcción mayor o menor, alcabalas y demás impuestos existentes no mencionados en este párrafo. Si la remuneración excede de las cantidades determinadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Art. 12.- Acción Popular.- Se concede acción popular para denunciar el incumplimiento de la presente Ordenanza, para lo cual el Alcalde en función de sus competencias y respetando el debido proceso, tomará las acciones legales-administrativas que correspondan.

Art. 13.- Del Transporte público y privado.- Para la aplicación de este beneficio al interior del cantón Puyango, el municipio implementará el control necesario para que la transportación pública y privada cumpla con el beneficio del 50% del pago del pasaje.

Art. 14.- Los adultos mayores que así lo soliciten podrán colaborar con las instituciones públicas en capacitaciones.- Para ello se deberá generar una base de datos donde consten los datos personales del adulto mayor y su especialización. De esta forma los adultos mayores seguirán colaborando con la sociedad a través de sus conocimientos. Si su capacitación fuera de necesidad prioritaria podrá contratarse sus servicios con pago mediante prestación de servicios por un tiempo limitado. Si fuese sólo en temas de capacitaciones puntuales el aporte será gratuito.

Art. 15.- Trato preferencial. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango y sus entidades adscritas, concederá a las personas adultas mayores un trato especial y preferencial en los siguientes servicios:

- Arrendamiento de bienes municipales destinados al uso o servicio público, así como la ocupación de puestos o espacios públicos accesibles y otros medios, que fueren del caso, en un porcentaje del veinte por ciento (20%), de su total, para aquellas personas adultas mayores que no reciban jubilación, bajo un principio de afinidad a lo establecido en la Sección V, art. 21 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.
- Atención prioritaria de trámites municipales, a través de las ventanillas u oficinas específicas, de atención ciudadana;
- Acceso a atención médica en el Departamento Médico Municipal, para aquellos adultos mayores que no dispongan de Seguridad Social; e, ingreso y atención en todas las dependencias y empresas municipales sin discriminación, garantizando la calidad y la calidez en el trato al adulto mayor.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango, garantizará el acceso prioritario de las personas adultas mayores a los programas de vivienda de interés social que en el ejercicio de sus competencias diseñen e implementen.
- Accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social.
- En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para las personas adultas mayores.

- Las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente del servicio de transporte público.
- Para garantizar la salud y ocupación activa de las personas adultas mayores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango, organizará eventos de capacitación especiales para este grupo vulnerable y así disminuir las barreras tecnológicas especiales.
- Los Organismos públicos y privados, según sus competencias y servicios, informarán a la comunidad sobre los servicios, beneficios y derechos de las personas adultas mayores.

Art.16. Campañas de Socialización y Difusión: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango, implementará campañas de educación a la comunidad en favor de socializar a la ciudadanía la Ley del Adulto Mayor, además promoverá y difundirá el contenido de los instrumentos legales locales, nacionales e internacionales vigentes, a favor de las personas adultas mayores. La difusión se realizará coordinadamente entre la Secretaría de Protección de Derechos, la Unidad de Desarrollo y Gestión Social y el Departamento de Relaciones Públicas del GADM de Puyango.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango, comunicará los derechos y beneficios que garantiza esta Ordenanza a las personas adultas mayores mediante la aplicación de estrategias comunicacionales y medios que disponga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango, así como en estafetas y en los espacios públicos que sirvan de promoción, difusión y publicidad en los principales puntos de la ciudad al menos tres veces al año. En los recibos, planillas o comprobantes de pago que se emitan por concepto de los servicios públicos municipales (ejemplo: agua potable) deberá constar una frase que haga alusión a los beneficios tributarios que tiene derecho la persona adulta mayor.

SEGUNDA. - Los adultos mayores que ya se encuentren en la situación de adultez (65 años) se procederá de forma inmediata a cumplir lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, El Reglamento General de esta ley y la presente ordenanza.

TERCERA. - Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, El Reglamento General de esta ley y demás normas legales.

CUARTA. - Para la aplicación de esta Ordenanza el predio o medidor de agua, deberán estar a nombre del adulto mayor beneficiado y perderá dicho derecho al cambiar de propietario el medidor o demostrarse que el adulto mayor no vive dentro de la vivienda donde se encuentra el servicio de agua a su nombre.

QUINTA - El Municipio se reserva el derecho de inspeccionar los datos presentados por el adulto mayor, beneficiario de los descuentos. De comprobarse fraudulencia en los datos, es decir, que el adulto mayor no viva en el domicilio cuyo predio y medidor se encuentra a su nombre, los beneficios serán retirados inmediatamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección Financiera elaborará la propuesta de proforma presupuestaria, que regirá desde el año 2024, en la que contemplará el cálculo de exenciones o exoneraciones para las personas beneficiarias objeto de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Todas las personas calificadas actualmente en el GAD Municipal como Adultos Mayores y que han recibido los beneficios de exoneración y exenciones de impuestos, antes de la puesta en vigencia del presente orden legal, no deberán presentar nueva documentación para acreditar su condición ante lo dispuesto en la presente ordenanza.

TERCERA. - La Unidad de Tránsito y Terminal Terrestre, señalará los espacios para que se ubiquen los vehículos de las personas adultas mayores.

CUARTA. - En las ventanillas que brindan servicio de atención directa a la ciudadanía, la administración municipal dará prioridad en la atención a las personas adultas mayores y se colocará afiches informativos.

QUINTA. - La Administración Municipal implementará un Plan de capacitación a objeto de que los funcionarios municipales, conozcan a profundidad la presente ordenanza e implementen mecanismos de gestión (atención) a los trámites realizados por personas adultas mayores.

SEXTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango, en coordinación con la entidad encargada de la política Social del Municipio (Dirección de Desarrollo Social) y otras Instituciones afines, realizará un estudio de factibilidad para crear un Centro del Conocimiento, Memorias, historias y experiencias profesionales, artesanales, manuales y otras vocaciones de actividades que tuvieron

los adultos mayores en su vida activa; para generar un banco de información cultural, histórica, de prácticas experimentadas y de valores, para la construcción de nuevos conocimientos, como material de difusión y aprendizaje a las nuevas generaciones; la colaboración brindada de las personas adultas mayores, podrá ser incentivada con oportunidades de bienestar social.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Deróguese la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PUYANGO**”, que fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Puyango, en la sesión ordinaria Nro. 069 de fecha 06 de agosto del 2020; y sesión ordinaria Nro.070 de fecha 12 de agosto del 2020, en primer y segundo debate respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir su aprobación por parte del Concejo Municipal, y su respectiva publicación en el Registro Oficial, y dominio web de la institución.

Es dada y firmado en la Sala de Sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango. - Alamor, 10 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JOSE IGNACIO VIVAR
JARA



Firmado electrónicamente por:
NORA ELIZABETH
VELASQUEZ GUERRERO

Abg. José Ignacio Vivar Jara

Abg. Nora Velásquez Guerrero

ALCALDE DEL CANTON PUYANGO

SECRETERIA GENERAL Y DE
CONCEJO DEL GADM DE PUYANGO

CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico que la “**ORDENANZA QUE REGULA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PUYANGO, PROVINCIA DE LOJA**” fue discutida y aprobada por el concejo Municipal del Cantón Puyango en primer debate en la sesión ordinaria Nro. 0036-2024 desarrollada el martes 16 de abril de 2024. y en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria Nro. 0039-2024, de fecha martes 07 de mayo de 2024.- Alamor mayo 10 de 2024.



Firmado electrónicamente por:
NORA ELIZABETH
VELASQUEZ GUERRERO

Abg. Nora Velásquez G

SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO.

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM DE PUYANGO: - En la ciudad de Alamor, a los trece días del mes de mayo de 2024, a las 14H00 VISTOS: de conformidad con lo que dispone el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al ejecutivo tres ejemplares de igual contenido de la ordenanza. -



Firmado electrónicamente por:
NORA ELIZABETH
VELASQUEZ GUERRERO

Abg. Nora Velásquez G

SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO.

EJECUTESE:

ALCALDIA DEL CANTON PUYANGO: - Alamor, veintidós de mayo de 2024, a las 09H00 am VISTOS: - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y dando cumplimiento con las disposiciones legales, SANCIONO la **"ORDENANZA QUE REGULA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PUYANGO, PROVINCIA DE LOJA"** para que entre en vigencia a partir de su aprobación y respectiva publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
JOSE IGNACIO VIVAR
JARA

Abg. José Ignacio Vivar Jara

ALCALDE DEL CANTON PUYANGO.

CERTIFICO: - Que proveyó y firmo la ordenanza que antecede el Abg. José Ignacio Vivar Jara, alcalde del Cantón Puyango, Alamor 23 de mayo de 2024, a las 10H00.



Firmado electrónicamente por:
NORA ELIZABETH
VELASQUEZ GUERRERO

Abg. Nora Velásquez G

SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO

**“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA
PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS
QUE SE PRESTAN EN LA DIRECCIÓN MUNICIPAL
DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE,
SEGURIDAD VIAL, VIALIDAD Y MOVILIDAD
DEL CANTÓN QUININDÉ, DMTTTSVVMQ”**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es facultad legal establecida en el COOTAD y el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, recaudar recursos por derechos de los contratos de operación, permiso de operación y autorizaciones de operación.

Los tramites que se realizan en la Dirección Municipal de Tránsito del Cantón Quinindé, en especial los relacionados con el transporte público, conllevan la utilización de recursos de la Institución e inversión en infraestructura y talento humano.

Dirección Municipal de Tránsito del Cantón Quinindé, cumple con una serie de procesos que se constituyen servicios administrativos.

Es necesarios cobrar los rubros dispuestos por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, por los propios mecanismos que le corresponde implementar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé, a través de la Dirección Municipal de Tránsito.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN QUININDÉ**

CONSIDERANDO:

Qué, la Constitución de la República en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público;

Qué, la Constitución de la república en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considera, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial

la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Qué, el Art. 6 del COOTAD determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los Gobiernos Autónomos Descentralizados lo siguiente: literal o): impedir de cualquier manera que un Gobierno Autónomo Descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme a la ley;

Qué, el Art. 20 del mismo Cuerpo legal define a los Cantones como circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley;

Qué, el Art. 29 del COOTAD, indica que el ejercicio de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

Qué, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literal f, reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio Cantonal;

Qué, el mismo cuerpo legal en su Art. 57, literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Qué, el Art. 568 del COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

Qué, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: a que los Gobiernos Autónomos Descentralizados les corresponde, realizar en el ámbito de su competencia, los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes Títulos Habilitantes;

Qué, el mismo cuerpo legal, establece que son recursos y patrimonio de Gobiernos Autónomos Descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias;

Qué, el Reglamento a la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción;

Qué, es prioritario para la estructura orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, ejercer la rectoría en el marco de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial dentro de esta jurisdicción cantonal, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Qué, La Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial, Vialidad y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, cumple con una serie de procesos que se constituyen servicios administrativos para la ciudadanía, en especial para la transportación.

Qué, el Control del Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial, Vialidad y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, es una competencia de carácter obligatorio que asumió el GAD Municipal, considerándose una responsabilidad que debe estar enmarcada dentro de los parámetros que rigen las leyes de Tránsito y Seguridad Vial, de acuerdo al Modelo de Gestión que nos corresponde el Tipo "B", asumir el proceso de Matriculación - Revisión Técnica Vehicular y Títulos Habilitantes en las modalidades de Transporte Público Intracantonal, Transporte Comercial en Taxis Convencionales, Transporte Comercial de Carga Liviana y Transporte comercial Escolar-Institucional.

Qué, La Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial, Vialidad y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, requiere de una estructura organizacional que se constituya en herramienta eficaz para la aplicación de la estrategia diseñada para el cumplimiento de la misión encomendada;

Qué, es facultad legal establecida en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), y el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, recaudar recursos por derechos de los contratos de operación, permiso de operación y autorizaciones de operación de las operadoras de transporte.

Qué, mediante Resolución N° 126-ANT-2014, La Agencia Nacional de Tránsito entrega las competencias en materia de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, para que dentro de sus competencias: Planifique, Regule y Controle, el tránsito transporte Terrestre y la Seguridad vial en su jurisdicción cantonal.

EXPIDE:

La siguiente **"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, SEGURIDAD VIAL, VIALIDAD Y MOVILIDAD DEL CANTÓN QUININDÉ, DMTTTSVVMQ"**

Artículo 1.- La presente Ordenanza contiene las normas específicas para la aplicación de tasas en los servicios prestados por la Jefatura de Matriculación de la Dirección Municipal de Tránsito del Cantón Quinindé.

Artículo 2.- La realización de trámites para el transporte público y comercial en el Cantón Quinindé, así como los servicios públicos que presta la Jefatura de Matriculación de la Dirección municipal de Tránsito del Cantón Quinindé, comprenden la emisión de los siguientes documentos (ver artículo 4), a excepción de las tasas propias contenidas en las demás ordenanzas creadas por el Concejo Cantonal de Quinindé, y ejecutadas por la Jefatura de Matriculación de la Dirección municipal de Tránsito del Cantón Quinindé.

Artículo 3.- Las operadoras de transportes en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para brindar el servicio de transporte, deberán contar obligatoriamente con los documentos que les acrediten haber cumplido con los requisitos establecidos para la prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido en la indicada Ley, su Reglamento, esta Ordenanza y demás normativas emitidas por la Jefatura de Matriculación de la Dirección municipal de Tránsito del Cantón Quinindé.

La Jefatura de Matriculación de la Dirección municipal de Tránsito del Cantón Quinindé, determinará los procesos internos para certificar emitir y registrar los documentos correspondientes a los trámites de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley.

Artículo 4.- Los de los servicios públicos que presta la Jefatura de Matriculación de la Dirección municipal de Tránsito del Cantón Quinindé, y las especies valoradas para los trámites del transporte público y comercial del Cantón Quinindé, son los establecidos a continuación:

**TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA JEFATURA
DE MATRICULACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO
EN EL CANTÓN QUININDÉ**

Art. 5.- Los valores por servicio de matriculación serán los siguientes:

MATRICULACIÓN VEHICULAR	
SERVICIO	VALOR EN \$.
SERVICIO DE TRASPASO DE PROPIETARIO (VEHÍCULO MOTO)	5,00
SERVICIO DE DUPLICADO DE MATRICULA VEHICULAR (PÉRDIDA, ACTUALIZACIÓN DE DATOS O DETERIORO)	22,00
SERVICIO DE DUPLICADO DE PLACAS VEHÍCULOS PARTICULARES	5,00
SERVICIO DE DUPLICADO DE PLACAS MOTOS PARTICULARES	5,00
SERVICIO DE MATRICULACIÓN VEHÍCULOS NUEVOS SERVICIO PÚBLICO	10,00
SERVICIO DE RENOVACIÓN MATRÍCULA CADUCADA VEHÍCULOS PÚBLICOS (5 AÑOS)	10,00
SERVICIO DE MATRICULACIÓN MOTOS NUEVOS PARTICULARES	5,00
SERVICIO DE MATRICULACIÓN VEHÍCULOS NUEVOS PARTICULARES	10,00
SERVICIO DE MATRICULACIÓN CAMBIO DE SERVICIO DE PARTICULAR A PÚBLICO	10,00
SERVICIO DE MATRICULACIÓN CAMBIO DE SERVICIO DE PÚBLICO A PARTICULAR	7,00
SERVICIO DE REVISIÓN VEHICULAR ANUAL VEHÍCULOS PARTICULARES	5,00
SERVICIO DE REVISIÓN VEHICULAR ANUAL MOTOS PARTICULARES	3,50
SERVICIO RENOVACIÓN DE MATRÍCULA CADUCADA VEHÍCULOS PARTICULARES	5,00
SERVICIO DE REVISIÓN VEHICULAR ANUAL VEHÍCULOS PÚBLICOS	5,00
SERVICIO DE CONSTATAción DE FLOTA VEHICULAR (VEHÍCULOS PÚBLICOS)	7,00
BLOQUEO - DESBLOQUEO	7,50
INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN	7,50
LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN	7,50
RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO DE REVISIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN VEHÍCULOS MOTOS PARTICULARES Y PÚBLICOS.	25,00
MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS	7,50

Los valores expuestos se han recolectado de la ordenanza sustitutiva de tasas de 15 de octubre del 2015, ordenanza para el cobro de tasas de del 12 de marzo del 2015, reforma de ordenanza de cobro de tasas del 18 de enero del 2019, y del Cuadro tarifario que emite anualmente la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 6.- EXONERACIONES.- En lo relativo a exoneraciones de este impuesto, se acatará lo establecido en el artículo 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Solo estarán exentos de este impuesto los Vehículos oficiales al servicio:

- De los miembros del cuerpo diplomático consular;
- De los organismos internacionales aplicando el principio de reciprocidad;
- De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad según lo establecido en la Ley Sobre Discapacidades. Debiendo presentar el carnet del Consejo Nacional de Discapacidades que será documento suficiente para acogerse a esta exoneración.

Estos valores serán recaudados a través de una cuenta destinada para Jefatura de Matriculación de la Dirección municipal de Tránsito del Cantón Quinindé, depositados en la ventanilla de rentas del GAD Municipal Quinindé, o en cualquier dependencia bancaria o servicio que tenga convenio con el Gobierno Municipal del Cantón Quinindé.

Si por aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento o Normativa, se generan nuevos requerimientos, Jefatura de Matriculación de la Dirección municipal de Tránsito del Cantón Quinindé, determinará su trámite y costo, los mismos que deberán ser conocidos por el JEFE DE MATRICULACIÓN O DIRECTOR MUNICIPAL DE TRÁNSITO, quien deberá presentar de manera inmediata ante el Gad Quinindé, para su respectiva reforma.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Todos los trámites realizados, para ser válidos deberán contener la sumilla, sellos, especies valoradas y firmas originales del JEFE DE MATRICULACIÓN.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia: La presente ordenanza, entrará en vigencia, a partir de su sanción por el Ejecutivo del concejo municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la gaceta oficial y en el dominio web de la Institución, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.






Ab. Carlos S. Barcia Molina
ALCALDE DE QUININDÉ




Ab. Angel I. Mendoza Antón
SECRETARIO DEL CONCEJO
GAD MUNICIPAL QUININDÉ

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: EL SUSCRITO SECRETARIO CERTIFICA QUE, La "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, SEGURIDAD VIAL, VIALIDAD Y MOVILIDAD DEL CANTÓN QUININDÉ, DMTTTSVVMQ", fue aprobada en primera instancia, en Sesión de Concejo Municipal de Quinindé, Ordinaria N° GADMCQ-SO-2023-017, del día martes 27 de abril del 2023, a las 09H00; y, en segundo y definitivo debate, en la Sesión ExtraOrdinaria N° GADMCQ-SE-2023-01-019 del día lunes 08 de mayo del 2023, a las 17H00.

Quinindé, 08 de mayo de 2023.

Ab. Ángel I. Mendoza Antón
SECRETARIO DEL CONCEJO
GAD MUNICIPAL QUININDÉ

ALCALDIA DEL GADMCQ, Una vez que el Concejo Municipal, ha conocido, discutido y aprobado, La "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, SEGURIDAD VIAL, VIALIDAD Y MOVILIDAD DEL CANTÓN QUININDÉ, DMTTTSVVMQ", la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 322, 323, 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

Quinindé, 09 de mayo de 2023.




Ab. Carlos S. Barcia Molina
ALCALDE DE QUININDÉ

CERTIFICO: Que, el Ab. Carlos Simón Barcia Molina, Acalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, proveyó y firmó La "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, SEGURIDAD VIAL, VIALIDAD Y MOVILIDAD DEL CANTÓN QUININDÉ, DMTTTSVVMQ", el día martes nueve de mayo de dos mil veintitrés.

Quinindé, 09 de mayo de 2023.




Ab. Angel I. Mendoza Antón
**SECRETARIO DEL CONCEJO
GAD MUNICIPAL QUININDÉ**

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, **Certifica**; que la documentación comprendida en ocho fojas (8) corresponden a la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE SEGURIDAD VIAL, VIALIDAD Y MODALIDAD DEL CANTÓN QUININDÉ, DMTTTSVVMQ, es fiel copia de su original.

LO CERTIFICO:

Quinindé, 27 de mayo del 2024

VICENTE
XAVIER
GERMAN
SORNOZA

Firmado digitalmente por VICENTE
XAVIER GERMAN SORNOZA
DN: cn=VICENTE XAVIER
GERMAN SORNOZA, gn=VICENTE
XAVIER, c=EC
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2024-05-27 15:46:05-00

Abg. Vicente Xavier German Sornoza
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE QUININDÉ



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.